

**PROYECTO DE REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AJUSTES
RAZONABLES, DESIGNACIÓN DE APOYO E IMPLEMENTACIÓN DE SALVAGUARDIAS
PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto regular el otorgamiento de ajustes razonables, la designación de apoyos y la implementación de salvaguardias para asegurar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Definiciones

Para la aplicación de las disposiciones del Código Civil en materia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Ajustes razonables.-** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. **Apoyo informal.-** Persona de confianza o que pertenece al entorno de la persona con discapacidad que facilita su comunicación.
3. **Esfuerzos reales, considerables y pertinentes.-** Actos efectuados por el/la juez/a o por el/la notario/a para obtener la manifestación de voluntad de una persona con discapacidad, asegurando la adopción de medidas de accesibilidad, ajustes razonables, apoyos informales, apoyos técnicos, personas que actúan como facilitadoras de la comunicación, entre otros.
4. **Influencia indebida.-** Situación en que la persona designada como apoyo modifica, conforme a sus intereses, la manifestación de la voluntad de la persona que cuenta con apoyo, aprovechando su posición de poder y ejerciendo presión o amenaza.
5. **Lenguaje claro y sencillo.-** Estilo de comunicación que permite que los documentos emitidos por los/las Notarios/as y Jueces/zas sean fáciles de entender, asegurando su comprensión por parte de las personas con discapacidad.
6. **Medidas de accesibilidad.-** Medidas que garantizan la detección y eliminación de las barreras existentes en el entorno para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a los bienes y servicios en condiciones de igualdad con las demás personas, a fin que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

7. **Persona con discapacidad que puede manifestar su voluntad.**- Aquella persona con discapacidad que enfrenta diversas barreras que impiden su comunicación; sin embargo, contando con las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, logra establecer comunicación e interacción con el entorno, de manera expresa o tácita.
8. **Persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad.**- Aquella persona con discapacidad que a pesar contar con las medidas de accesibilidad, utilizar ajustes razonables, y realizar los esfuerzos reales, considerables o pertinentes, no logra establecer comunicación e interacción con su entorno.
9. **Persona con discapacidad que se encuentra institucionalizada.**- Persona con discapacidad que se encuentra en establecimiento de salud como hospitales psiquiátricos o centros de rehabilitación en salud mental, o centros de atención básica integral, con estancia mayor a los cuarenta y cinco días (45) días y en condición de alta médica.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado comprendidas en los alcances de las disposiciones del Código Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1384, para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 4.- Reconocimiento de capacidad jurídica

Las entidades públicas y privadas están obligadas a reconocer que las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica, en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si requieren ajustes razonables o apoyos para la realización de actos que produzcan efectos jurídicos.

El reconocimiento de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad no está condicionado a la designación de un apoyo, por tanto no es exigible para el reconocimiento y ejercicio de un derecho.

Artículo 5.- Ajustes razonables para la manifestación de voluntad

Las entidades públicas y privadas están obligadas a otorgar ajustes razonables a las personas con discapacidad que presenten barreras en la comunicación o a la información, con la finalidad que puedan manifestar su voluntad en la realización de un acto que produzca efectos jurídicos.

Asimismo, permiten la utilización de dispositivos y tecnologías de apoyo que faciliten el acceso a la información o la manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad, así como la participación de personas de su confianza.

Artículo 6.- De la obligación de utilizar un lenguaje claro y sencillo

Las entidades públicas y privadas están obligadas a utilizar un lenguaje claro y sencillo en sus procesos, procedimientos y en los documentos que emitan vinculados al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III DEL APOYO

Artículo 7.- Del apoyo

El apoyo es una forma de asistencia libremente elegida por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos.

Puede recaer en personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones públicas.

Artículo 8.- Actuación de la persona designada como apoyo

La persona designada como apoyo puede realizar las siguientes acciones, sin perjuicio de otras que se precise en el documento de designación:

- Facilitar la comunicación de la persona que cuenta con apoyo.
- Facilitar la comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos y sus consecuencias.
- Orientar a la persona que cuenta con apoyo, en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos.
- Facilitar la manifestación de voluntad de la persona que cuenta con apoyo.
- Facilitar la interpretación de voluntad de la persona que cuenta con apoyo.

De manera excepcional, la persona designada como apoyo puede participar o ejercer la representación en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos, conforme a lo señalado en la escritura pública o sentencia.

Artículo 9.- De la facultad de representación

La persona designada como apoyo que tiene facultad de representación actúa conforme a la voluntad de la persona que cuenta con apoyo.

En caso la persona con discapacidad que cuenta con apoyo no pueda manifestar su voluntad, la representación se realiza respetando sus derechos, voluntad y preferencias.

Artículo 10.- Determinación del apoyo

La escritura pública o sentencia de designación de la persona de apoyo debe determinar como mínimo:

- La forma de designación del apoyo.
- La identificación de la persona que es designada como apoyo.
- El alcance y/o facultades de la persona designada como apoyo.
- La duración del ejercicio de las funciones del apoyo.

Artículo 11.- De la forma de designación del apoyo

La forma de designación del apoyo puede ser:

- **Apoyo facultativo.-** Es designado por una persona con discapacidad que puede manifestar su voluntad, en vía notarial o judicial.
- **Apoyo excepcional.-** Es designado de manera excepcional por el/la Juez/a, cuando se trata de una persona que se encuentre en estado de coma o de una persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad, a pesar de habersele brindado las medidas de accesibilidad, los ajustes razonables y/o realizado los esfuerzos reales, considerables o pertinentes.

Artículo 12.- Del tipo de persona en la que recae el apoyo

12.1 Designación de persona natural

Puede designarse como apoyo a una o más personas mayores de edad con capacidad de ejercicio plena. No pueden ser designadas como apoyo aquellas personas que cuenten con antecedentes penales, policiales o judiciales, que estén en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, o que hayan sido condenadas por delitos de violencia familiar o sexual.

12.2 Designación de persona jurídica sin fines de lucro

Puede recaer en una o más personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto se encuentre acorde a las funciones que desempeñará como apoyo y que se encuentren inscritas en Registros Públicos.

De manera excepcional, en caso la persona que se encuentre institucionalizada y no pueda manifestar su voluntad, el juez puede designar como apoyo al Director/a del centro donde resida.

12.3 Designación de institución pública

En caso la persona se encuentre institucionalizada en una institución pública y no pueda manifestar su voluntad, el juez puede designar como apoyo al Director/a del centro donde resida.

Artículo 13.- De la identificación de la persona designada como apoyo

La sentencia o escritura pública debe señalar el nombre, el documento de identidad y el domicilio de la o las personas designadas como apoyo.

Artículo 14.- Del alcance y/o facultades de la persona designada como apoyo

La persona que designa el apoyo determina los alcances y/o facultades que tiene la o las personas designadas como apoyo.

La actuación de la persona designada como apoyo no puede exceder los alcances y/o facultades otorgadas.

Artículo 15.- De la duración de la designación del apoyo.

La persona que designa el apoyo determina el plazo de actuación del apoyo o el acto para el cual se faculta a la persona designada como apoyo.

CAPÍTULO IV LAS SALVAGUARDIAS

Artículo 16.- De las salvaguardias

16.1 Son medidas destinadas a asegurar que la persona designada como apoyo actúe conforme al mandato encomendado, respetando los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que cuenta con apoyo y asegurando que no exista influencia indebida. Dichas medidas son proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona que cuenta con apoyo y deben constar en la escritura pública o en la sentencia de designación de apoyo, de ser el caso. Asimismo, debe indicarse el período de su ejecución.

16.2 Las salvaguardias comprenden las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que precise la persona que cuenta con apoyo o el juez:

- Rendición de cuentas, adjuntando los documentos que sustenten la administración de los bienes.
- Realización de auditorías.
- Prohibición de enajenar bienes, salvo exista una autorización judicial para su realización.
- Prohibición de contratar con la persona designada como apoyo o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Supervisión periódica.
- Realización de visitas domiciliarias.
- Realización de entrevistas con la persona designada como apoyo.
- Requerir información a las instituciones públicas o privadas, cuando el caso lo amerite, o cualquier otra diligencia.

16.3 La determinación de las medidas de salvaguardias es voluntaria cuando la persona que cuenta con apoyo puede manifestar su voluntad.

Para el caso de la persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad o se encuentra en estado de coma, se establecen medidas de salvaguardias de manera obligatoria.

16.4 La persona que cuenta con apoyo o el/la Juez/a puede encargar a una persona natural o persona jurídica sin fines de lucro la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias establecidas en la escritura pública o en la sentencia.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS EN VÍA
NOTARIAL

SUB CAPÍTULO I
DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS EN VÍA NOTARIAL

Artículo 17.- Designación de apoyos y salvaguardias en vía notarial

Procede la designación de apoyos y salvaguardias en la vía notarial en caso la persona con discapacidad mayor de edad que puede manifestar su voluntad, lo considere pertinente para facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos.

Artículo 18.- De las obligaciones del/la Notario/a

El/la Notario/a está obligado/a a otorgar medidas de accesibilidad y ajustes razonables a las personas con discapacidad con la finalidad que puedan manifestar su voluntad durante el trámite de designación de apoyos y salvaguardias. Asimismo, permite la participación de apoyos informales.

Artículo 19.- Contenido de la escritura pública para la designación de apoyos y/o salvaguardias

La escritura pública de designación de apoyo y/o salvaguardias debe contener como mínimo:

- La solicitud de designación de apoyo efectuada por la persona con discapacidad mayor de edad que puede manifestar voluntad.
- Nombre y documento de identidad de la persona con discapacidad que designa el apoyo.
- Nombre y documento de identidad o en su caso, o denominación e identificación de la persona designada como apoyo.
- La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo.
- La determinación de la duración del ejercicio de las funciones del apoyo.
- Las salvaguardias, de ser el caso.
- El nombre y documento de identidad de la persona natural o denominación e identificación de la persona jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias establecidas, de ser el caso.

Artículo 20.- Efectos de la designación del apoyo y salvaguardias

La designación del apoyo y en su caso, de la persona natural o jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias que se puedan haber establecido, surte efecto desde su inscripción en Registros Públicos.

Artículo 21.- Inscripción registral del apoyo y salvaguardias

La designación del apoyo o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de éste o en su caso, de la persona natural o jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias que se puedan haber establecido, debe inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o de la denominación o identificación de la persona jurídica, según sea el caso.

Las inscripciones se realizan en el Registro de Personas Naturales, sin embargo, el apoyo o la persona encargada de verificar el cumplimiento de las salvaguardias pueden desempeñar el encargo, por el solo mérito de su designación, dejándose constancia de ello, sin perjuicio de procederse a su inscripción.

Cuando un acto inscribible se celebra con la participación del apoyo sin que previamente haya sido inscrita la designación, basta dejar constancia de ello, sin perjuicio de procederse a la inscripción de la designación del apoyo.

Artículo 22.- Modificación de la escritura pública de designación de apoyo y/o de salvaguardias

La designación del apoyo y/o salvaguardias pueden ser modificadas en cualquier momento por la persona con discapacidad que cuenta con apoyo, debiendo cumplir con la misma formalidad que su designación o establecimiento. En el mismo sentido, el apoyo designado o en su caso, la persona natural o jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias pueden ser sustituidas.

La modificación o sustitución otorgada ante otro Notario deberá ser informada a la Notaría donde se extendió la escritura primigenia e inscribirse en el Registro de Personas Naturales.

Artículo 23.- Revocación de la designación de apoyo, y/o salvaguardias

La persona que cuenta con apoyo puede revocar la designación de apoyo y/o salvaguardias, en cualquier momento y cumpliendo con las formalidades previstas en la ley.

La designación de apoyo y/o en su caso, la persona natural o jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias puede ser revocado, en cualquier momento, por la persona con discapacidad titular del apoyo, debiendo cumplir con la misma formalidad que la designación primigenia. Esta produce efecto desde que se le comunica a la persona designada

como apoyo o en su caso, a la persona natural o jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias.

La revocación otorgada ante otro Notario deberá ser informada a la Notaría donde se extendió la escritura primigenia.

Artículo 24.- Renuncia del apoyo designado

La persona designada como apoyo está obligada a continuar con el encargo hasta su reemplazo, salvo impedimento grave o justa causa.

La persona designada como apoyo puede apartarse del encargo si notificada su renuncia a la persona que cuenta con apoyo, transcurre el plazo de treinta días más el término de la distancia, sin haber sido reemplazada.

SUB CAPÍTULO II DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS A FUTURO

Artículo 25.- Designación de apoyo a futuro

Toda persona mayor de edad tiene la facultad de designar por escritura pública el o los apoyos a futuro que permitan la realización de actos que produzcan efectos jurídicos. Dicha designación puede recaer en una persona natural o persona jurídica sin fines de lucro e inscribirse en el Registro de Personas Naturales.

En caso lo estime conveniente, puede designar a una o más personas naturales o personas jurídicas que se encarguen de verificar el cumplimiento de las medidas de salvaguardias.

Artículo 26.- Contenido de la escritura pública que designa el apoyo y/o salvaguardias a futuro

26.1 La escritura pública de designación de apoyo y/o salvaguardias a futuro debe contener como mínimo:

- La solicitud de designación de apoyo efectuada por la persona mayor de edad que puede manifestar voluntad.
- Nombre y documento de identidad de la persona que designa el apoyo.
- Nombre y documento de identidad o en su caso, o denominación e identificación de la persona designada como apoyo a futuro
- La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo a futuro.
- La determinación de la duración del ejercicio de las funciones del apoyo a futuro.
- La determinación del tiempo y/o la circunstancia en que la persona designada como apoyo asumirá el ejercicio de sus funciones.
- Las salvaguardias, de ser el caso.
- El nombre y documento de identidad de la persona natural o denominación e identificación de la persona jurídica sin fines de lucro encargada de la

verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias establecidas, de ser el caso.

26.2 La persona solicitante puede señalar en la escritura pública, las personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro o las instituciones públicas en las que no puede recaer la designación de apoyo.

Artículo 27.- Modificación de la escritura pública de designación de apoyo y/o salvaguardias

La designación del apoyo y/o salvaguardias pueden ser modificadas, en cualquier momento, por la persona que cuenta con apoyo, debiendo cumplir con la misma formalidad que su designación o establecimiento. En el mismo sentido, el apoyo designado o en su caso, la persona natural o jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias pueden ser sustituidas.

La modificación o sustitución otorgada ante otro Notario deberá ser informada a la Notaria donde se extendió la escritura primigenia.

Artículo 28.- Revocación de la escritura pública de designación notarial de apoyo

La persona que cuenta con apoyo puede revocar la designación de apoyo y/o salvaguardias a futuro, en cualquier momento y cumpliendo con las formalidades previstas en la ley.

La designación de apoyo a futuro y/o en su caso, la persona natural o jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias puede ser revocada, en cualquier momento, por la persona que cuenta con apoyo, debiendo cumplir con la misma formalidad que la designación primigenia.

La revocación otorgada ante otro Notario deberá ser informada a la Notaria donde se extendió la escritura primigenia.

Artículo 29.- Renuncia del apoyo designado a futuro

La persona designada como apoyo está facultada a renunciar al encargo, comunicándolo a la persona que la designó.

Artículo 30.- Eficacia del apoyo a futuro

La facultad para actuar del apoyo a futuro surte eficacia cuando la persona que cuenta con apoyo lo determina, debiendo quedar establecido en la escritura pública de designación.

La persona designada como apoyo a futuro está obligada a presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de la condición o circunstancia que estableció en la escritura pública.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS EN VÍA
JUDICIAL

Artículo 31.- Designación judicial de apoyo y salvaguardias

La solicitud de designación de apoyo y salvaguardias, en vía judicial, se tramita como proceso de apoyos y salvaguardias, conforme a las disposiciones del Código Civil y del Código Procesal Civil.

Artículo 32.- Competencia

El proceso de apoyos y salvaguardias se tramita como proceso no contencioso, ante el Juzgado Especializado en Familia o Mixto. Adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo, se aplican las reglas sobre competencia previstas en los artículos 21 y 24 del Código Procesal Civil.

Artículo 33.- De los ajustes razonables o medidas de accesibilidad en el proceso judicial

El/la juez/a está obligado/a a otorgar medidas de accesibilidad y ajustes razonables a las personas con discapacidad con la finalidad que puedan manifestar su voluntad durante el proceso judicial. Asimismo, permite la participación de apoyos informales.

Artículo 34.- Tipos de procesos de apoyos y salvaguardias

34.1 Reconocimiento judicial de designación de apoyo y salvaguardias

El proceso de reconocimiento judicial de apoyo y salvaguardias es motivado por la persona con discapacidad que puede manifestar su voluntad, para facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos.

34.2 Designación judicial de apoyo y salvaguardias

El proceso de designación judicial de apoyo y salvaguardias es motivado por cualquier persona en caso sea una persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad o se encuentre en estado de coma, para facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos.

SUB CAPÍTULO I
RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS

Artículo 35.- Demanda de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias

35.1 Procede la demanda de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias cuando el titular es una persona con discapacidad que pueda manifestar su voluntad.

35.2 La demanda de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias debe contemplar como mínimo:

- La identificación de la persona que solicita la designación del apoyo.
- Las razones que motivan la demanda.
- Copia legalizada del certificado de discapacidad de la persona que solicita el apoyo.
- La identificación de la persona designada como apoyo.
- La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo.
- La determinación de la duración de la designación del apoyo
- Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, policiales y judiciales, y de no encontrarse comprendido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por parte de las personas que pretenden ser designadas como apoyo.
- Las salvaguardias, de ser el caso.
- El nombre y documento de identidad de la persona natural o denominación e identificación de la persona jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias establecidas, de ser el caso.

Artículo 36.- Audiencia Única

Admitida la demanda, el/la juez/a fija fecha de audiencia, la que se debe realizarse conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

Artículo 37.- Sentencia de reconocimiento judicial de apoyo y salvaguardias

El/la juez/a expide sentencia, conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Civil, señalando necesariamente:

- Nombre y Documento de Identidad de la persona que designa el apoyo.
- Nombre y Documento de Identidad o en su caso, o denominación e identificación de la persona designada como apoyo.
- La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo.
- La determinación de la duración del ejercicio de las funciones del apoyo.
- Las salvaguardias, de ser el caso.
- El nombre y documento de identidad de la persona natural o denominación e identificación de la persona jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias establecidas, de ser el caso.

**SUB CAPÍTULO II
DESIGNACIÓN JUDICIAL DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS**

Artículo 38.- Demanda de designación judicial de apoyos y salvaguardias

38.1 Procede la demanda de designación judicial de apoyos y salvaguardias cuando el titular es una persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad o se encuentra en estado de coma.

La demanda de designación judicial de apoyos y salvaguardias puede ser interpuesta por cualquier persona con capacidad jurídica.

38.2 La demanda de designación judicial de apoyos y salvaguardias debe contemplar como mínimo:

- La identificación de la persona que contará con apoyo.
- Las razones que motivan la demanda.
- Copia legalizada del certificado de discapacidad de la persona titular del apoyo.
- Documentos que acrediten que la persona con discapacidad no puede manifestar su voluntad o que se encuentre en estado de coma.
- La identificación de la persona designada como apoyo.
- La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo.
- La determinación de la duración de la designación del apoyo
- Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, policiales y judiciales, y de no encontrarse comprendido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por parte de las personas que pretenden ser designada como apoyo.
- Las medidas de salvaguardias, el nombre y documento de identidad de la persona natural o denominación e identificación de la persona jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias establecidas, de ser el caso.

Artículo 39.- Actuación del equipo multidisciplinario

Admitida la demanda, en caso el juez considere necesario, dispone la actuación del equipo multidisciplinario para evaluar el nivel de autonomía y comunicación de la persona que requiere el apoyo, y recabar información de las personas que forman parte de su entorno.

Artículo 40.- Audiencia Única

Admitida la demanda, el/la juez/a fija fecha de audiencia, la que se debe realizarse conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

Artículo 41.- Aplicación de los esfuerzos reales, considerables y pertinentes para lograr la manifestación de la voluntad

A fin de verificar si la persona puede manifestar su voluntad, el/la juez/a realiza los esfuerzos reales, considerables y pertinentes, garantizando que se otorguen los ajustes razonables, apoyos informales, apoyos técnicos, un facilitador de la comunicación, quien puede expresarse en sus propios términos, gestos, movimientos u otra forma de comunicación.

Artículo 42.- Criterios para la designación del/los apoyo/s

En caso no se logre obtener la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad, el/la juez/a debe realizar las diligencias pertinentes para obtener la mejor interpretación posible de la voluntad, las preferencias y atender a su trayectoria de vida. Para tal efecto, recaba información de familiares, amigos, terceros interesados, entre otras actuaciones.

El juez designa a la persona o personas que actuarán como apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ella o ellas, con la persona que requiere el apoyo; así como la trayectoria de vida, manifestaciones previas y preferencias de la persona con discapacidad o que se encuentre en estado de coma.

Artículo 43.- Sentencia de designación judicial de apoyo y salvaguardias

El/la juez/a expide sentencia, conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Civil, señalando necesariamente:

- Nombre y documento de identidad de la persona que designa el apoyo.
- Nombre y documento de identidad o en su caso, o denominación e identificación de la persona designada como apoyo.
- La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo.
- La determinación de la duración del ejercicio de las funciones del apoyo.
- Las salvaguardias.
- El nombre y documento de identidad de la persona natural o denominación e identificación de la persona jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias establecidas, de ser el caso.

Artículo 44.- Revisión judicial del apoyo y salvaguardias

El juez realiza la revisión del apoyo en los plazos establecidos en la sentencia, a fin de determinar la idoneidad y continuidad, evaluando si el apoyo está actuando de conformidad con el mandato. Para tal efecto, puede convocar a una audiencia, solicitando la presentación de documentación pertinente, requerir informes del equipo multidisciplinario, requerir información de instituciones públicas o privadas, o cualquier otra diligencia.

Artículo 45.- De la variación del apoyo y salvaguardias

La designación de apoyo y salvaguardias pueden ser variada por la persona con discapacidad o por el/la juez/a cuando éste/a los haya determinado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- De la capacitación a las entidades públicas

El CONADIS, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, capacita a las entidades públicas para garantizar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA.- Transición de las designaciones anticipadas de curador al sistema de apoyos y salvaguardias

Las Notarías Públicas están obligadas a comunicar a las personas que hayan designado anticipadamente a sus curadores respecto de la eliminación de la

interdicción por motivos de discapacidad, a efecto que en caso lo estimen conveniente, puedan tramitar su designación de apoyos y salvaguardias, en un plazo de 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

SEGUNDA.- De la adecuación de las designaciones de apoyos y salvaguardias en vía notarial

Las Notarías Públicas están obligadas a verificar si las designaciones de apoyos y salvaguardias efectuadas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1384, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento. Caso contrario, deben comunicarlo a la persona titular del apoyo para que tramite la modificación correspondiente.